

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la anterior demanda para que se sirva proveer. Santiago de Cali, septiembre 1 de 2.021.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva  
extraordinaria de dominio  
Demandante: Álvaro Hernández Colorado  
Demandado: Palmaseca Ltda e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.103  
Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante presentara contra la providencia que rechazó la demanda por no haber sido subsanada en tiempo, para lo cual ha verificado el despacho el e mail constatando que efectivamente dicha subsanación fue presentada en tiempo y que la misma se hizo en la forma y términos que el juzgado había requerido. Así las cosas, y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- REPONER para REVOCAR la providencia mediante la cual se rechazaba la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble instaurada por ALVARO HERNANDEZ COLORADO contra PALMASECA LTDA E INDETERMINADOS.

3.- EMPLAZAR a la parte demandada como también a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de dominio propuesto por ALVARO HERNANDEZ COLORADO contra PALMASECA LTDA, la cual versa sobre el cien por ciento del inmueble ubicado en la calle 65 No. 4C-14 del barrio Santa Barbara de la ciudad de Santiago de Cali, lote de 50.41 M2, cuyos linderos son. NORTE. En 12 metros línea quebrada con el lote No. 56 de la manzana c. ORIENTE. En 2.92 metros con la calle 65 A y en 2.72 mts con el lote No. 56 de la manzana c. OCCIDENTE. En 5.64 mts con el lote No. 2cde la manzana c. SUR. En 12 metros con el lote No. 54cde la manzana c, el cual forma parte de uno de mayor extensión, inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-43385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio identificado con el No. 76001010005990078000400000004, dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Los demandados al igual que los indeterminados cuentan con el termino de VEINTE (20) DIAS para que ejerzan su derecho de contradicción.

4.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- INFORMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
J U E Z**

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 1.544,45,46,47 y 48 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Civil 012  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bc3c991409fb2ab6307f455788f669e2d6e71babfe10ac4c4ef45fe5de7d28**  
Documento generado en 03/09/2021 12:42:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**